



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES RAD.
13647408900120170005900. DTE: ANDREA TEHERAN
MARIMON, DDO: EDUARDO ESCORCIA TORRES.

SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En el presente proceso la parte demandante nuevamente señala que no se han hecho efectivas las medidas cautelares que vienen decretadas contra el demandado en el proceso. Sin embargo, ha indicado que el demandado no labora ya en la empresa, por lo cual no es posible acceder al requerimiento al pagador, tal como se dispuso en auto de 30 de agosto de 2023.

Pese a ello, debe recordarse que el demandado, continua personalmente con la obligación de suministrar los alimentos fijados dentro del presente proceso, los cuales pueden exigirse vía ejecutiva (artículos 129 y 130 Ley 1098 de 2006). En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NO DAR TRAMITE al escrito presentado por la parte demandante, por las razones señaladas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ad68aef01cb92f250740fcfa6d8845ef6721f43ac1562dc9fd04e044a07e46d

Documento generado en 28/09/2023 10:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>